

TRANSPARENCIA EN LA PESCA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Registro público de embarcaciones



El Círculo de Políticas Ambientales es una fundación sin fines de lucro constituida por profesionales con una larga trayectoria en el tercer sector y el sector público, que promueve el fortalecimiento de la agenda política ambiental a través de la investigación, la difusión, la capacitación y el impulso de normativa que propicie la protección de los ecosistemas, el desarrollo sostenible, la transición energética y la lucha contra el cambio climático.

SIN AZUL — NO HAY VERDE

Sin Azul No Hay Verde es una fundación que trabaja por la defensa y protección del Mar Argentino frente a una de sus principales amenazas: la pesca industrial de arrastre.

Investigamos, difundimos, generamos alianzas y actuamos para ponerle fin a la sobreexplotación de nuestra biodiversidad y hábitat marinos y transformar este presente insostenible en una nueva realidad basada en el respeto, el equilibrio y convivencia con el océano.



ÍNDICE

- Introducción

1. Cómo funciona la pesca en la Argentina
2. Cómo operan las flotas: marco normativo y sanciones
3. Origen de las empresas que operan la flota pesquera en aguas jurisdiccionales
4. El marco regulatorio general de la pesca: regulaciones sectoriales, ambientales y de acceso a la información y a la participación
5. Qué datos son relevantes para conocer a los operadores y el desempeño de sus flotas: registro público de embarcaciones

- Conclusión

- Referencias

INTRODUCCIÓN

Hacia finales del año pasado, y tal como lo establece la normativa vigente, culminó el proceso de asignaciones de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de las especies cuotificadas, las que regirán desde el 1° de enero de 2025 por un plazo de 15 años. A pesar de que se trata del reparto de un bien público (recursos comunes de aguas de jurisdicción nacional) que genera derechos exclusivos para un aprovechamiento privado por muchos años, en general, este proceso es desconocido por la mayor parte de la sociedad. Si bien las empresas pagan por el derecho a la extracción, y recientemente se ha aplicado un canon a la actividad, ello no excluye el derecho a saber de los ciudadanos acerca de la explotación de un bien público: ¿Quiénes lo explotan? ¿Cómo? ¿Cuál es el estado de los recursos?

Como en muchos países, la pesca en la Argentina es una actividad que se mantiene por debajo de los radares del escrutinio público debido a múltiples causas, entre ellas, la falta de información pública clara y accesible, y la ausencia de espacios de participación de actores que no sean las empresas dedicadas a la actividad, los sindicatos, los gobiernos subnacionales con litoral marítimo y la autoridad nacional.

La información sobre las empresas pesqueras y su desempeño y sobre los derechos de explotación de especies no es de fácil acceso público. En general, la asignación de cuotas es informada públicamente una vez hecho el reparto (de acuerdo con una ponderación establecida por la autoridad en el marco del Consejo Federal Pesquero), a través de un acta que incluye el resultado del proceso que es publicada en un sitio web oficial. Para obtener más información sobre el proceso, sobre los propietarios de las empresas o embarcaciones beneficiadas, sobre su historial de sanciones, etc., es necesario recurrir a pedidos especiales de acceso a la información a través de un procedimiento administrativo -no siempre conducente- ya que, o los datos requeridos no están publicados o están diseminados por diferentes sitios; no están accesibles al público en general o no son legibles o interpretables para actores no especializados.

Debemos recordar que la Constitución Nacional establece que las autoridades deben proveer al derecho de los ciudadanos al ambiente sano, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Además, normas ambientales y acuerdos internacionales aprobados por el país también garantizan el acceso a la información en general y en materia ambiental en particular. Si bien la Ley General de Pesca (junto a una maraña de disposiciones y resoluciones) es la normativa marco de la actividad, la pesca no queda excluida de otro conjunto de normas más generales que, necesariamente, la incluyen. Tal es el caso de la Ley General del Ambiente, o la Ley de Acceso a la Información Ambiental, o el Acuerdo de Escazú, entre otros.

La preocupación por la transparencia en el sector pesquero no es nueva ni exclusiva de nuestro país. Varias naciones vienen avanzando en procesos gubernamentales que involucran al sector privado y a la sociedad civil para transparentar la actividad a través de la publicidad de datos y de actos administrativos, así como también de información sobre las características y el desempeño de las embarcaciones que operan en aguas territoriales.

En ese marco, diferentes países están creando o ampliando registros o listas de embarcaciones (o compañías), en los que la información sobre quiénes explotan los recursos marinos, cuáles son la o las especies que pueden capturar, y mediante qué tipo de buques y artes de pesca lo hacen es de acceso público, se encuentra en línea y suele estar claramente especificada.

En la Argentina, el acceso a la información pública y a la participación en materia de pesca es aún un pendiente. En el presente informe realizamos un breve recorrido por las características de los sistemas de explotación de los recursos marinos vigentes; las regulaciones que aplican y/o deberían aplicar al sector y a su actividad; los obstáculos para acceder a la información pública y a la participación; y los antecedentes en la región sobre la implementación de registros de embarcaciones en línea.

El acceso a la información pública está garantizado legalmente en la Argentina, y la pesca no es una excepción a la norma.



I. Cómo funciona la pesca en la Argentina

La explotación de los recursos pesqueros marinos se regula mediante dos sistemas diferentes. El primero es llamado 'sistema de acceso olímpico' en el que, a través de autorizaciones de captura o permisos de pesca, se autoriza a una empresa y/o embarcación a capturar una determinada especie durante una cantidad de años sin límite de extracción más que el plazo de apertura y cierre de la temporada anual, pero respetando las zonificaciones autorizadas. Cada año, el Consejo Federal Pesquero (CFP) dispone de una Captura Máxima Permisible (CMP) sobre dicha especie, y cada barco/empresa captura lo que puede hasta que toda la flota con ese tipo de permiso alcanza la CMP. Es una especie de 'carrera' por quién atrapa más.

El segundo es el sistema de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC)¹, por el cual cada barco/empresa autorizada a capturar una especie cuotificada cuenta con un porcentaje del total de la CMP, al que puede acceder anualmente dentro de los límites de la temporada y la zonificación. Estas 'cuotas' de captura pueden ser transferidas, vendidas u otorgadas a préstamo de forma total o parcial, entre empresas y/o embarcaciones. El CFP puede reservar parte de la CMP como método de conservación y administración.

De todas las especies de explotación comercial reguladas, sólo cinco se encuentran cuotificadas, el resto son explotadas por el método de pesca olímpica: merluza negra, merluza de cola, merluza polaca, merluza común o hubbsi y vieira patagónica. Los permisos de pesca o autorizaciones de captura y las CITC son otorgados por el CFP de acuerdo con el estado y abundancia del recurso según las pautas establecidas por la legislación en cada caso.

Las CMP de cada especie son establecidas por el CFP de acuerdo con la información existente del estado de las poblaciones de cada especie teniendo en cuenta, principalmente, las recomendaciones científicas provistas a través del Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) y los últimos niveles de explotación. No siempre se ha tenido en cuenta el estado biológico de la especie ni un enfoque ecosistémico a la hora de determinar la CMP, sino que en algunos casos han sido

¹ Régimen de CITC: <https://cfp.gob.ar/regimen-de-citc/>

factores políticos y/o presiones de determinados sectores los que imperaron a la hora de las decisiones sobre la explotación de los recursos pesqueros y sus impactos en el ecosistema marino.

Por otro lado, existe una categoría de permisos denominados 'de gran altura' que autorizan a embarcaciones a operar fuera de la Zona Económica Exclusiva (ZEE). Los mismos deben ser solicitados, y su obtención otorga ciertos beneficios impositivos con el fin de promover la pesca en aguas internacionales. Casi no se registra utilización de estos permisos por parte de la flota por dos razones principales entre otras: los costos logísticos (tiempo y combustible), y la agresividad en la operación de las flotas de aguas distantes (DWF, por sus siglas en inglés) extranjeras ubicadas justo al borde exterior de la ZEE argentina.

2- Cómo operan las flotas: marco normativo y sanciones

Los barcos pesqueros en Argentina operan de diversos modos según: su tamaño y su autonomía (artesanales, costeros cercanos o lejanos y de altura); según la/s especie/s que capturan y, por lo tanto, el método de pesca que utilizan (principalmente barcos arrastreros, tangoneros, poteros, palangreros y tramperos); y según los métodos de preservación y procesamiento del pescado a bordo (buques fresqueros, congeladores y factoría) (Schulze y Góngora, 2022).

Pero, independientemente de la categoría en la que se clasifiquen, todos los barcos pesqueros deben cumplir con lo dispuesto por la Ley Federal de Pesca (Ley 24.922)², así como con las regulaciones y normativas específicas de manejo y gestión que se establecen en función de la especie que se capture.

El artículo 21 de la Ley lista de manera explícita las actividades prohibidas en el ámbito de la pesca, las cuales incluyen:

1. El uso de explosivos de cualquier naturaleza;
2. El empleo de equipos acústicos y sustancias nocivas como métodos de aprehensión;
3. Llevar a bordo y/o utilizar artes de pesca prohibidos;
4. Transportar explosivos o sustancias tóxicas en las embarcaciones;
5. Arrollar a las aguas sustancias o detritos que puedan causar daño a la flora y fauna acuáticas o impedir el desplazamiento de los peces en sus migraciones naturales;

² Régimen Federal de Pesca. Ley 24.922/97 <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/48357/texact.htm>

6. Interceptar peces en los cursos de agua mediante instalaciones, atajos u otros procedimientos que atenten contra la conservación de la flora y fauna acuáticas;
7. Toda práctica o actos de pesca que causen estragos, sobrepesca o depredación de los recursos vivos del medio acuático;
8. El ejercicio de actividades pesqueras sin permiso, asignación de cuota correspondiente, así como en contravención a la normativa legal vigente;
9. El ejercicio de actividades pesqueras en áreas o épocas de veda;
10. La introducción de flora y fauna acuáticas exóticas sin autorización previa de la autoridad competente;
11. La introducción de especies vivas que se declaren perjudiciales para los recursos pesqueros;
12. La utilización de mallas mínimas en las redes de arrastre, que en función por tipo de buques, maniobras de pesca y especie, no sean las establecidas para las capturas;
13. Arrojar descartes y desechos al mar, en contra de las prácticas de pesca responsables;
14. Realizar capturas de ejemplares de especies de talla inferior a la establecida por la normativa legal vigente o declarar volúmenes de captura distintos a los reales, así como falsear la declaración de las especies;
15. Superar la captura permitida por encima del volumen de la cuota individual de captura;
16. Realizar toda práctica que atente contra la sustentabilidad del recurso pesquero y contra las prácticas de pesca responsable, de acuerdo con lo que determine la Autoridad de Aplicación en consenso con el Consejo Federal Pesquero.

En caso de infracciones a la normativa, la misma Ley Federal de Pesca, en su Capítulo XIII, establece el Régimen de Infracciones y Sanciones. Éste regula los distintos aspectos que se deben tener en cuenta y los procedimientos que se deben llevar a cabo frente a las presuntas infracciones cometidas por buques pesqueros de bandera nacional y los de pabellón extranjero (en caso de pesca ilegal dentro de la ZEE argentina) mientras se desarrolla la actividad de pesca.

Los organismos encargados de detectar las infracciones y establecer las sanciones son la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera - Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía de la Nación - y la Prefectura Naval Argentina (PNA).

Actualmente, de acuerdo con la Ley 27.564³ del 2020, que modifica algunos artículos que hacen al Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley Federal de Pesca, las sanciones se aplican de acuerdo con las características del buque, la gravedad del ilícito y los antecedentes del infractor. Éstas van desde un simple apercibimiento, en

³ Régimen Federal de Pesca. Modificación. Ley 27.564. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27564-342744/texto>

caso de ser una infracción leve; multas y hasta el decomiso del buque y/o la suspensión de la inscripción del armador del barco en caso de ser una infracción grave.

Sin embargo, un problema que surge en esta instancia es que ni en la reglamentación ni en la ley ni en las disposiciones relativas al procedimiento administrativo se proporciona una definición clara de lo que se entiende por “infracción grave”. La falta de esta especificación puede dar lugar a arbitrariedades o discrecionalidad por parte de la autoridad. Esto resulta particularmente preocupante si se consideran las implicaciones ambientales, sobre los recursos naturales y sobre los derechos humanos que pueden derivarse de tales infracciones.

En la actualidad, resulta sumamente complejo, y en muchas ocasiones imposible, acceder a información relativa al desempeño de los buques que operan en el Mar Argentino. No se dispone públicamente de datos claros sobre cuáles son los barcos que cometen infracciones, el tipo de infracciones ni la frecuencia de las reincidencias, así como tampoco las sanciones que se les han aplicado. La información disponible es escasa o nula y, sí se encuentra, está de forma dispersa y poco clara en actas y resoluciones emitidas por el CFP.⁴

3- Origen de las empresas que operan la flota pesquera en aguas jurisdiccionales

La flota pesquera argentina ha estado compuesta por empresas de capitales nacionales en su gran mayoría hasta el año 1994, cuando se firma el Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima con la Comunidad Económica Europea⁵, a través del cual Europa aprovecha a exportar una parte de su sobredimensionamiento pesquero. Este acuerdo permitía la conformación de sociedades de capitales mixtos y el ingreso de buques usados de tipo industrial de gran escala en reemplazo de buques más viejos y de menor escala, pero de capacidad equivalente. El reemplazo de los buques nunca ocurrió, y el caladero tuvo un aumento explosivo de capacidad pesquera que llevó al colapso comercial de la merluza común. Este proceso significó un importante ingreso de capitales, en su mayoría españoles, al caladero argentino.

En los años siguientes, el escenario de capitales extranjeros que era dominado por las empresas basadas en España fue disolviéndose, y algunas fueron adquiridas por

⁴ Al momento de la publicación de este informe el Círculo de Políticas Ambientales y Sin Azul No hay Verde habían realizado un pedido de información pública sobre infracciones sin obtener los datos requeridos.

⁵ Acuerdo sobre las Relaciones en Materia de Pesca Marítima con la Comunidad Económica Europea. Ley N° 24.315/94 <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/714/norma.htm>

La Nación- 22 de octubre de 1999. “Los alcances de un pacto pesquero con la UE” <https://www.lanacion.com.ar/economia/los-alcances-de-un-pacto-pesquero-con-la-ue-nid158201/>

compañías chinas, las que también adquirieron empresas de capitales argentinos, mayormente de tamaño mediano o pequeño (dos o tres embarcaciones).

La más reciente apertura de nuevas licencias para la pesquería de calamar - 2016-2017- ha servido para que nuevas empresas y embarcaciones se incorporaran a la flota potera de bandera argentina, entre las que se identifican, al menos, dos empresas de capitales de origen chino.

En la última década, mediante la compra de empresas de capital argentino, y mediante el ingreso de nuevas embarcaciones, ya sea por reemplazo de una embarcación antigua o por nueva licencia, se da el más reciente proceso de extranjerización de empresas pesqueras basadas jurídicamente en la Argentina, pero controladas por capitales extranjeros.

Si bien se pueden identificar algunas empresas de capital español, alguna de origen noruego y hasta norteamericano, la tendencia más fuerte es el ingreso de capitales chinos, que hoy llegan a controlar más del 50% de la flota de barcos poteros (dirigidos al calamar), y más de 60 barcos del total de la flota de bandera nacional (Urbina, McKenzie y Schwartzman, 2024).

4. El marco regulatorio general de la pesca: regulaciones sectoriales, ambientales y de acceso a la información y a la participación

La Constitución Nacional de 1994 establece en su Artículo 41 que las autoridades de la administración pública deben proveer a la utilización racional de los recursos naturales y a la preservación de la diversidad biológica. La incorporación del artículo 41 implica la previa evaluación de las actividades para saber las consecuencias que puedan acarrear un perjuicio a estos o al patrimonio natural.

El sistema ambiental argentino se estructura desde la Ley 25.675⁶ General del Ambiente (LGA), una ley marco que integra contenidos centrales de la política ambiental, y una serie de leyes sectoriales o especiales. La LGA oficia como centro nuclear de regulación de la materia ambiental, y es la que dispersará su contenido en el resto de estas leyes, entre las que se encuentra la Ley Federal de Pesca (Esain, 2018).

⁶ Ley General del Ambiente. Ley 25.675/02. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>

La Ley Federal de Pesca, sancionada en 1998, es una regulación sectorial anterior a la LGA de 2002. Sin embargo, una ley general no deroga las leyes sectoriales o especiales anteriores, salvo que haya una incompatibilidad explícita en la misma. La LGA implica una supremacía sobre las leyes sectoriales debido al principio de supletoriedad que; según Esain (2018), ordena el modo de vigencia de esta ley general por sobre las sectoriales. Su Art. 3 establece: “La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta”.

De esta forma, las leyes anteriores, como es el caso de la Ley Federal de Pesca, se mantienen vigentes, pero de un modo diferente al que tenían antes de la publicación de la LGA. Se deben interpretar desde y hacia ésta y, en la medida que no se cumpla con este mecanismo, se estará haciendo una aplicación ilegítima o anulable de la ley (Esain, 2018).

Por lo tanto, se debe enfocar la gestión pesquera desde una noción ecosistémica sustentable definida como *“una estrategia de manejo integrado de los ecosistemas y sus recursos naturales bajo los principios de prevención, precaución, acceso a la información y participación ciudadana; que armoniza desarrollo económico social y el aprovechamiento de los recursos naturales en el presente, con la conservación de la diversidad biológica y las funciones ecológicas esenciales, sin comprometer el uso y goce apropiado por parte de las generaciones futuras”* (Esain, 2012).

El Régimen Federal de Pesca tiene como objeto compatibilizar el máximo desarrollo de la actividad pesquera en el mar con el aprovechamiento racional de sus recursos vivos. Es una norma que valora la actividad económica del hombre y el ambiente en el que se realiza, y hace especial énfasis al favorecimiento del desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la agregación de valor y el empleo.

La Autoridad de Aplicación (AA) de la Ley es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca (SAGP), hoy dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. Dentro de la Secretaría se delegan las funciones de AA a la Subsecretaría de Recursos Acuáticos y Pesca que conduce y ejecuta la política pesquera, y tiene a su cargo la administración de la actividad.

La Ley crea el CFP, que es un órgano integrado por representantes de la Nación y las provincias con litoral marítimo. Sus funciones principales son: planificar el desarrollo pesquero nacional y establecer la política pesquera nacional; promover la investigación; establecer la CMP por especie; aprobar los permisos de pesca; establecer los derechos de extracción y fijar cánones para el ejercicio de la pesca; así como reglamentar y fijar las normas del régimen de administración de los recursos por cuotas de captura.

Cada provincia con litoral marítimo cuenta con su propia administración y su legislación pesquera aplicable en el área de su dominio que corresponde desde sus costas hasta las 12 millas marinas, como lo establece el Régimen Federal de Pesca. En el ámbito provincial también se desarrollan actividades de investigación pesquera.

En otras palabras, el sector público pesquero está integrado por un organismo rector estratégico y federal, el CFP; un ente executor y operativo en el orden nacional (SAGyP); y administraciones pesqueras en las provincias con litoral marítimo.

La SAGyP cuenta, a su vez, con dos organismos descentralizados que están dentro de su ámbito, que son el INIDEP y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

El INIDEP, creado por la Ley 21.673⁷ del año 1977, tiene como responsabilidad principal la formulación y ejecución de programas de investigación relacionada con los recursos pesqueros en los ecosistemas marinos y su explotación racional en el marco de la política de investigación establecida por el CFP. Es el ente asesor del CFP en la determinación de las CMP por especie; la pesca experimental; el diseño de planes de ordenación o la aplicación de medidas de ordenación; y además coordina sus actividades científicas y técnicas con las provincias con litoral marítimo en lo inherente a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos.

El SENASA se ocupa de planificar, ejecutar, fiscalizar y certificar procesos y acciones en el marco de programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad, higiene y calidad de los alimentos. Elabora normas y controla su cumplimiento, asegurando la aplicación del Código Alimentario Argentino, dentro de las normas internacionales exigidas. Registra, habilita y fiscaliza los buques procesadores y las plantas en tierra de procesamiento y acondicionamiento, el transporte y comercialización de los productos pesqueros y de acuicultura, tanto a lo referente al consumo interno como a la exportación e importación de los subproductos y derivados de origen pesquero y acuicultura.

Por otro lado, aparece la PNA, que es una de las Fuerzas Federales de Seguridad de la Argentina: un cuerpo policial, cuya misión y funciones se definen en la Ley 18.398⁸ y se encuentra bajo jurisdicción del Ministerio de Seguridad de la Nación. Es la autoridad marítima nacional y policía auxiliar pesquera, que ejerce el control de los espacios marítimos y la protección del recurso pesquero. Es el organismo a cargo del otorgamiento del numeral de matrícula asignado a los buques pesqueros que enarbolan el pabellón nacional y del control de los aspectos técnicos relacionados con la seguridad de la vida humana en el mar, la seguridad operacional y la prevención de la

⁷ Créase el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP). Ley 21.673/77 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-21673-48475/texto>

⁸ Prefectura Naval Argentina. Régimen Legal. Ley 18.398 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-18398-46324>

contaminación ocasionada por la actividad. Acorde la legislación vigente, ejerce tareas de patrullaje relacionadas con la actividad pesquera, en su calidad de policía auxiliar.

La Armada Argentina y la Fuerza Aérea Argentina también asisten a la AA en el control de la pesca a través del despliegue de sus respectivos medios.

El Régimen Federal Pesquero establece que la explotación de los recursos vivos marinos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina puede ser realizada sólo por personas físicas domiciliadas en el país, o jurídicas de derecho privado que estén constituidas y funcionen de acuerdo con las leyes nacionales. Los buques empleados en la actividad pesquera deben estar inscriptos en la matrícula nacional y enarbolar el pabellón nacional.

Las excepciones a la reserva de pabellón deberán darse mediante tratados internacionales aprobados por ley del Congreso de la Nación y/o mediante excepciones autorizadas por Consejo Federal Pesquero a empresas nacionales que pretendan locar un buque con matrícula extranjera. La empresa podrá hacerlo cuando tenga 5 años de operaciones ininterrumpidas en el sector al momento de la solicitud, y el buque de matrícula extranjera sea a casco desnudo, cuando tenga una antigüedad que no supere los cinco años y por un plazo determinado, el que no podrá exceder los 36 meses.

Como ya se mencionó, la Ley 24.992 crea cuatro tipos de habilitaciones para el acceso al caladero: (1) permiso de pesca, (2) permiso de pesca de gran altura, (3) permiso temporario de pesca y (4) autorización de pesca. También establece el sistema de otorgamiento de CITC. Por lo tanto, se debe contar con el permiso de pesca y con una cuota de captura, y/o autorización de captura si la especie no está cuotificada.

Como se mencionó más arriba, la Ley establece un régimen de infracciones y sanciones que incluye desde la imposición de multas, decomisos e incluso la revocación/pérdida del permiso de pesca. Además, contempla un agravamiento en las sanciones impuestas en caso de reincidencia dentro de los cinco años de cometida una infracción. La reincidencia debe contemplar al buque, al armador y al propietario indistintamente. El régimen fue modificado por la Ley 25.470 y reglamentado por diferentes resoluciones y disposiciones.

Respecto a la tripulación, la Ley 24.992 se reserva la totalidad de las habilitaciones para capitanes y oficiales a nacionales argentinos, y el 75 % del personal de maestranza, marinería y operarios de planta a nacionales argentinos o extranjeros con más de 10 años de residencia permanente efectivamente acreditada en el país. El decreto reglamentario 748/99 establece que las organizaciones sindicales que agrupan a los trabajadores de los buques de pesca deberán proveer de forma quincenal la nómina del personal para ser embarcado.

La norma también crea un Fondo Nacional Pesquero, por el cual el 50% de su constitución es coparticipable entre la Nación y las provincias con litoral marítimo; y el otro 50% se aplica a investigación, patrullaje y control, formación y capacitación de personal, tareas de la AA y al funcionamiento del CFP.

4.1. La regulación sectorial pesquera y las exigencias sobre transparencia y publicidad de los datos

4.1.a. Sobre la transparencia

Transparentar las acciones del Estado refiere a generar y poner a disposición del público la información sobre las actividades de los organismos públicos de manera oportuna, accesible y en formato de datos abiertos y reutilizables. La transparencia es activa cuando la administración pone a disposición de la población información pública de manera completa y actualizada. “La transparencia activa” implica la publicación (publicidad) proactiva de la información, lo cual significa publicar la información sin necesidad de que sea previamente solicitada (Andía et al, 2018).

La información pública debe ser de libre acceso, publicada en línea y fácil de encontrar. La información no es accesible si sólo existe en papel o si el acceso a una fuente en línea está restringido a condición de identificación del solicitante. A su vez, la fuente de información puede estar en línea y accesible para todo público, pero encontrar esos documentos puede requerir conocimientos especializados o puede llevar mucho tiempo de investigación para encontrarlos. En este sentido, la información no será considerada de fácil acceso.

Otro aspecto importante es que la información de la administración pública sea actualizada y completa, si lo que se está buscando es evaluar la administración y control, por ejemplo, de la operatoria de una flota. Es decir, no servirá si es publicada dos años más tarde, ni tampoco si es incompleta (por ejemplo, faltar información sobre infracciones y sanciones).

La Coalición para la Transparencia en la Pesca sostiene que *“la transparencia abarca no solo la publicación por parte de los gobiernos de información y datos completos sobre pesquerías que estén actualizados, sean precisos y se hayan verificado, sino también la accesibilidad y usabilidad de esos datos por parte de los interesados”*... (los datos) *“deberían presentarse en un formato que sea claro y comprensible, que facilite la participación significativa de todas las partes interesadas en los procesos de toma de decisiones y sirva de base para emprender acciones con mayor conocimiento de causa”* (MarFishEco et al, 2024).

Se puede llamar “transparencia reactiva” a la otra forma de acceder a la información, que es cuando un organismo facilita la información a pedido; ambas formas de transparencia deberían coexistir; los gobiernos deben publicitar toda aquella información que sea sustancial de forma pública y de fácil acceso, sin que las personas tengan que solicitarla, pero también deben estar abiertos a solicitudes de información específica si es requerido (FiTI, 2020).

La transparencia frecuentemente es asimilada con la visibilidad, contar con datos que estén disponibles y accesibles para todo el público. Así es considerado en muchos índices de transparencia, promoviendo que los gobiernos y los sectores corporativo y/o empresas publiquen sus datos. Sin embargo, existe otro pilar clave de la transparencia que es la deductibilidad. Esta dimensión debe ser considerada a la hora de evaluar los mecanismos de transparencia, dado que la deductibilidad permite que la ciudadanía pueda sacar conclusiones confiables en función de la información que se genera y se visibiliza. A través de la transparencia, que contempla la visibilidad y deductibilidad, los datos son de dominio público y nos permiten obtener conclusiones firmes (FiTI, 2020).

En este sentido, para evaluar la transparencia deberán ser consideradas las nociones de accesibilidad, confiabilidad e integridad de los datos e información, con el fin de poder alcanzar el acceso público de todos los ciudadanos.

4.1.b. Sobre la vinculación de la pesca con el derecho ambiental, el derecho a la información y la transparencia

Considerando la interpretación de la Ley Federal de Pesca desde el marco de la LGA, debería institucionalizarse el derecho de acceso a la información pública ambiental y la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión en materia pesquera, tanto para las CMP, como para la adopción y ejecución de vedas temporales y espaciales (Esain, 2018).

En este sentido, se debería transparentar la toma de decisiones con mayores espacios para la participación y el acceso a la información pública. Sin embargo, exceptuando el acceso a los datos del sector pesquero mediante solicitudes específicas, en el marco de las normas de Acceso a la Información Pública (Ley 27.275)⁹ y la Ley de Régimen de Libre Acceso a la Información Ambiental (Ley 25.831)¹⁰, poco es lo que se ha avanzado en la transparencia de la gobernanza pesquera, ya sea en materia de publicidad de forma activa de los datos relativos al recursos pesqueros y/o en la participación de los ámbitos de toma de decisión.

⁹ Derecho de Acceso a la Información Pública. Ley 27.275/16. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/265000-269999/265949/norma.htm>

¹⁰ Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental. Ley 25.831/04 <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/91548/norma.htm>

El Decreto 1172 del año 2003 reguló el derecho de acceso a la información pública aplicado solo a la Administración Pública dependiente del Gobierno Nacional, que fue más tarde ampliado con la sanción de la Ley 27.275 del año 2016, y que tiene por objeto garantizar el derecho de todos los ciudadanos a realizar pedidos de información pública y obtener respuestas de los tres poderes del Estado. Esta Ley busca promover la participación ciudadana y la transparencia en la gestión pública.

A su vez, el derecho de acceso a la información ambiental es reconocido en la Constitución Nacional en su artículo 41, donde establece que las autoridades tienen el deber de proveer dicha información. A su vez, la LGA establece como uno de los instrumentos de la política y la gestión al sistema de diagnóstico e información ambiental, y determina que uno de los objetivos que debe cumplir la política nacional es el de organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso a la información. Esta norma establece la transparencia activa para la autoridad de aplicación.

En el año 2004, se sancionó la ya citada Ley 25.831 de presupuestos mínimos que crea el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, que tiene por objeto garantizar en todo el país el derecho de acceso a la información ambiental que se encuentra en poder del Estado. Aplica al ámbito nacional como en el provincial y municipal, como así también entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, ya sean públicas, privadas o mixtas.

Por su parte, el Acuerdo de Escazú, adoptado en Costa Rica en 2018 y ratificado y aprobado por Argentina en 2020¹¹, tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales, y a la justicia en asuntos ambientales.

Más allá de estas normas en materia de derecho a la información pública, que aplican también a los organismos públicos del sector pesquero, las regulaciones sectoriales de la pesca no contienen exigencias específicas en materia de transparencia y de acceso a la información ambiental.

Como referencia sectorial pesquera podemos considerar el Código de Conducta para la Pesca Responsable que se aprobó en 1995 en la Conferencia de la FAO. Si bien es un instrumento voluntario, se prevé que los gobiernos y las partes interesadas relacionados con la pesca y la acuicultura lo apliquen de manera integrada. *“El objetivo del Código es establecer normas de comportamiento internacionales para las prácticas responsables con miras a garantizar la conservación, la ordenación y el desarrollo*

¹¹ Ley 27.566/20 <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27566-343259/texto>

eficaces de los recursos acuáticos vivos, teniendo debidamente en cuenta los ecosistemas y la biodiversidad” (FAO, s/f: página).

El Código establece entre su artículo 7 el asesoramiento sobre recopilación y gestión de datos. Entre otros aspectos, remarcamos algunos específicos vinculados con el acceso a la información para la toma de decisión:

(7.4.2) “Se debería promover la investigación en apoyo de la conservación y ordenación de la pesca, incluida la investigación sobre los recursos y sobre los efectos de los factores climáticos, ambientales y socioeconómicos. Los resultados de esa investigación deberían difundirse entre las partes interesadas.” (7.4.4) “Los Estados deberían velar por que se recopilen y mantengan estadísticas oportunas, completas y fiables sobre las capturas y el esfuerzo pesquero, de conformidad con las normas y prácticas internacionales aplicables y con el detalle suficiente para permitir un análisis estadístico sólido. Esos datos deberían actualizarse periódicamente y verificarse mediante un sistema apropiado. Los Estados deberían recopilar y difundir esos datos de manera compatible con los requisitos de confidencialidad aplicables”. (7.4.5) “Para asegurar la ordenación sostenible de la pesca y permitir el logro de objetivos sociales y económicos, se debería desarrollar un conocimiento suficiente de los factores sociales, económicos e institucionales mediante la recopilación, el análisis y la investigación de datos”.

A su vez, el concepto de transparencia se hizo notorio en el informe anual de la FAO sobre el Estado Mundial de la Pesca del año 2010, donde se remarcó la importancia central de la transparencia para abordar una serie de problemas que afectan a la pesca marina a nivel global:

“La falta de transparencia básica podría verse como un facilitador subyacente de todos los aspectos negativos del sector pesquero global: pesca INDNR, exceso de capacidad de la flota, sobrepesca, subsidios mal dirigidos, corrupción, malas decisiones de gestión pesquera, etc. Un sector más transparente generaría atención en tales actividades siempre que ocurran, lo que haría más difícil para los perpetradores esconderse detrás del actual velo de secreto y requeriría de acciones inmediatas para corregir el error” (FAO, 2010).

Diversos documentos internacionales impulsan a los gobiernos a compartir información sobre quiénes tienen acceso a los recursos pesqueros y en qué condiciones; sobre las ganancias de las pesquerías; datos sobre el estado de las poblaciones de peces; el marco jurídico que regula la pesca y su comercio; cómo están trabajando los gobierno para garantizar que la pesca sea sostenible y aquella información relativa a los subsidios y asistencia que recibe el sector para su desarrollo. Sin embargo, muchos gobiernos no han avanzado aún en estas normas. Esto incluye la falta de información sobre buques con licencia (motivo por el cual se ha impulsado en el marco de la FAO

un Registro Mundial de Buques Pequeros), y la existencia de registros públicos con información deficiente, por ejemplo, en las asignaciones de cuotas de pesca o información limitada sobre subsidios (FiTI, 2020).

4.1.c. Sobre la transparencia activa (publicidad) de la información en el sector pesquero

El marco regulatorio del sector pesquero refiere en varios artículos a las obligaciones de proveer información. Por ejemplo, establece que las empresas dedicadas a la extracción están obligadas a suministrar toda la información requerida para la investigación del recurso; que la AA tendrá libre acceso a toda información derivada de la investigación científica y técnica; que la AA podrá exigir a los permisionarios información estadística de las capturas obtenidas, esfuerzo de pesca y posición de sus buques. También define que los organismos nacionales y provinciales proporcionarán toda la información y colaboración necesaria a la AA para la instrumentación de sistemas de control e intercambio de datos.

Sin embargo, en materia de acceso de información pública y/o transparencia no hay ningún artículo dentro del Régimen Federal Pesquero que lo disponga.

Respecto a la divulgación de los informes técnicos que recomienda el Código de Conducta de la FAO, se debe mencionar que la información elaborada por el INIDEP es de carácter interno para el uso de la AA o el CFP; no hay normas que promuevan la divulgación a los grupos de interés y/o la ciudadanía en general de la información científica generada. El sitio web del INIDEP refiere a informes científicos hasta el año 2019, pero no son accesibles y de libre acceso. Los informes deben ser solicitados mediante la identificación de quien lo requiere vía correo electrónico. A su vez, esta información está desactualizada, porque no hay publicados estudios referidos a los últimos años.

Debemos destacar que, con respecto a la recolección de datos para obtener estadísticas actualizadas, completas y fidedignas sobre capturas y esfuerzo de pesca, con el fin de hacer un análisis estadístico riguroso, existe información disponible de los desembarques históricos del país, con estudios de análisis entre el periodo 2008- 2020 y con datos de desembarques hasta el año 2024. Esta información está en el dominio de la SAGyP de forma online y de fácil acceso. Este ha sido, quizás, el único aporte para la transparencia en la toma de decisión y la investigación en relación con el manejo del recurso brindado de forma activa.

Sin embargo, se observa escasa información respecto a los acuerdos de tenencias (permisos, cuotas, autorizaciones), datos sobre la flota pesquera que opera en aguas nacionales, como así también sobre subsidios.

4.1.d. Sobre la información de la flota pesquera que opera en jurisdicción nacional. Registros de embarcaciones pesqueras

Un aspecto totalmente crítico es la información sobre las actividades de los buques pesqueros. Si bien la AA, como hemos visto anteriormente, requiere y administra una cantidad de información sobre los armadores y su flota, a diferencia de muchos países de la región y el mundo, ésta no es accesible ni de dominio público. Solo se cuenta con información publicada que se reduce al número de matrícula y eslora de la flota argentina autorizada para operar en el frente marítimo del Río de la Plata, debido a la información de dominio público que provee la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo (organismo internacional conformado por Argentina y Uruguay).

Las iniciativas internacionales de transparencia de la pesca como Fishing Transparency Coalition o Fisheries Transparency Initiative (FITI) remarcan la importancia de contar con listas completas y actualizadas de las licencias de los buques pesqueros, autorizaciones, subsidios, acuerdos oficiales de acceso y sanciones (por infracciones pesqueras y laborales), y de proporcionar también esta información al registro mundial de la FAO.

La Identificación Única de Buques es un paso indispensable que se reclama a nivel internacional para combatir la pesca ilegal no declarada y no regulada (INDNR). Es importante que los estados proporcionen esta identificación al registro mundial de buques de pesca, transporte refrigerado y suministro, una iniciativa de aplicación gradual y colaboración mundial destinada a proporcionar, de manera rápida, datos certificados procedentes de las autoridades estatales con respecto a los buques y las actividades relacionadas con los buques.

Sin embargo, esta información es limitada para evaluar las conductas de las pesquerías. Existe una variedad de información adicional que resulta fundamental para evaluar si un operador está actuando de acuerdo con la legislación vigente o si el buque representa un riesgo para las comunidades, el ambiente y la economía del estado ribereño. Las sanciones es una de ellas.

Esta información que es muy importante que sea de dominio público y de fácil acceso, permitiría que las organizaciones sociales, los grupos de interés, la ciudadanía en general u otras empresas puedan monitorear si un buque está autorizado a pescar en determinada área y en determinado momento, si tiene autorización para pescar ciertas especies, si puede utilizar determinado equipo (arte de pesca), si tiene cuota de captura y/o está excedido. También, si debería contar con la licencia debido a la cantidad de infracciones cometidas y sanciones impuestas. También serviría para un mejor control ciudadano del proceso de otorgamiento de cuotas y permisos y el monitoreo entre pares, es decir, entre empresas.

El CFP lleva adelante las asignaciones de cuotas, generando oportunidades para los operadores pesqueros, pero con casi nula información pública sobre la toma de decisión que sirva para su evaluación, por lo tanto, reduciendo la posibilidad de un escrutinio público ampliado. Por ejemplo, las asignaciones de CITC recién son comunicadas por un acta oficial una vez que la medida ya ha sido tomada y los cambios en los criterios ponderables para este proceso (en caso de haberlos) no son justificados públicamente.

4.1.e. Sobre la accesibilidad y comprensión del marco normativo del sector pesquero

Las normas entran en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial y a partir de ese momento son obligatorias (Decreto 1172/03). Más allá de la publicación oficial, las Actas del CFP y sus decisiones son publicadas en el sitio web del Consejo (www.cfp.gov.ar) y, por su parte, aquellas correspondientes a la AA son publicadas en el sitio web de la SAGyP.

La normativa en la SAGyP se ordena en tres solapas: Reglamentación General, Régimen General de Cuotas Individuales y Reglamentación otras Especies, que a su vez se organizan en nuevas solapas. En algunos casos, se publica la regulación por año y en otros por tema. La falta de organización y resumen ordenador del marco regulatorio hace muy dificultoso poder obtener información y seguimiento sin ser especialista. La cantidad de resoluciones y texto extensos no resultan ser muy útiles, ni de fácil lectura. A su vez, la información no se presenta de forma completa e integral, dado que las resoluciones y actas del CFP se informa en el sitio de este cuerpo.

Las resoluciones y actas del CFP son aún más difíciles de seguir. Las actas resultan ser documentos muy extensos y poco útiles, a menos que una persona dedique un tiempo muy prolongado a rastrear los datos y extraer información. En este sentido, la opacidad parece ser el fin. Una vez más, las iniciativas de transparencia intentan abordar estos problemas asegurando que lo que se publica sea en respuesta a la demanda y a las prioridades locales, y que la información sea presentada de manera comprensible y relevante.

Para que la información sea transparente es importante que los datos sean pertinentes y oportunos, no basta con proporcionar una enorme cantidad de datos desorganizados y/o incompletos que resultan generar más confusión que deductibilidad de la información.

La transparencia no reside solamente en el acto de publicar información (visibilidad), sino en la forma en que se utiliza esta información y en la voluntad de los tomadores de decisiones de hacer esta información pertinente y conducente para la mejora en gestión, en este caso de la pesca.

4.2. Sobre la participación en la toma de decisión

Si bien a partir de la LGA debería institucionalizarse el acceso a la información y la participación ciudadana en los procesos de toma de decisión del sector pesquero, este último aspecto es aún más deficiente que lo referido al acceso a la información ambiental, dado que el Régimen Federal de Pesca no contempla ningún requisito específico para la participación ciudadana en la toma de decisión. En su lugar la Ley refiere a una comisión asesora, acotada a un solo grupo de interés que son los trabajadores y la industria pesquera.

El Artículo 10 de la Ley 24.992 establece que *“en el ámbito del Consejo Federal Pesquero funcionará una Comisión Asesora honoraria integrada por representantes de las distintas asociaciones gremiales empresarias y de trabajadores de la actividad pesquera”*. La Comisión actuará como órgano consultivo del CFP, emitiendo opinión no vinculante a través de dos subcomisiones. Una de las subcomisiones estará integrada por los representantes de las asociaciones empresarias de la actividad pesquera y la otra subcomisión estará integrada por las asociaciones de trabajadores de la actividad pesquera. La comisión se expedirá por medio de informes de asesoramiento que serán elevados para su consideración al CFP.

Podemos observar que no hay espacio consultivo para organizaciones civiles que provengan del sector ambiental y/o social, y que la interpretación sobre los grupos de interés se reduce específicamente a las empresas. Debe señalarse, además, que la composición colegiada del CFP en su carácter federal está integrado por cinco representantes provinciales, uno por cada provincia con litoral marítimo, y cinco representantes del Estado Nacional. Entre ellos hay un representante por la ex Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable (SAYDS), pero que a noviembre de 2024 dicho espacio estaba vacante, aunque la asignación de las nuevas autoridades se dio a inicios de 2024.

Si tomamos como referencia al Código de Conducta de la FAO, entre las consideraciones generales se manifiesta que está dirigido a los miembros y no miembros de la FAO, a las entidades pesqueras, a las organizaciones subregionales, regionales y mundiales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y a todas las personas involucradas en la conservación de los recursos pesqueros y la ordenación y desarrollo de la pesca.

Por su parte, el Artículo (7.1.2) del Código establece que los Estados deberían tratar de determinar quiénes son las partes pertinentes que tienen un interés legítimo en la utilización y ordenación de los recursos pesqueros, y establecer medidas para

mantener consultas con las mismas, a fin de contar con su colaboración para lograr la pesca responsable.

Tomando dichas recomendaciones, y a la luz de la LGA, debería ampliarse la participación a los grupos de interés a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la conservación y la sostenibilidad del recurso, así como también a aquellas que trabajan en materia de transparencia y corrupción.

Los ámbitos para la toma de decisión, sea a través del CFP y/o de la AA de la Ley Federal de Pesca, resultan ser espacios poco transparentes y cerrados únicamente a empresas del sector y a los trabajadores, donde no hay posibilidad de participación de otros actores sociales. Si consideramos que el sector opera sobre un recurso que es un bien público, esto no debería ser así.

Debemos señalar que el único espacio abierto a la participación ciudadana para la discusión sobre la gestión pesquera del país se da en el ámbito del Congreso de la Nación en las comisiones pertinentes a la temática. Históricamente, estas comisiones presididas por legisladores generalmente pertenecientes a provincias con intereses en la actividad, salvo excepciones, han renegado de la participación y su funcionamiento ha sido pobre y hasta a veces nulo.

Otro aspecto para señalar es que no hay información pública accesible sobre la cantidad de comisiones técnicas y la conformación de éstas en el ámbito del CFP, como así tampoco sobre la conformación de la Comisión Asesora.

Hoy en día, no existe un registro único que facilite el conocimiento sobre las entidades y actores que están participando en las reuniones donde se toman las decisiones sobre la gestión del recurso pesquero junto a los representantes gubernamentales.

5. Qué datos son relevantes para conocer a los operadores y el desempeño de sus flotas: registro público de embarcaciones

Cómo ya se señaló, disponer de esta información recopilada y fácilmente accesible tiene múltiples objetivos. Los registros o listas de la flota pesquera en línea permiten tanto a las partes interesadas como al público en general poder analizar cómo se están utilizando los recursos pesqueros y financieros, por quién y en qué medida. Este acceso a información de los buques permite una comprensión integral para evaluar cómo se gestionan y protegen las pesquerías (MarFishEco et al, 2024).

Las iniciativas internacionales para la transparencia de la pesca recomiendan que los países tengan un registro en línea actualizado de todas las embarcaciones de pesca en gran escala autorizadas para pescar en las aguas jurisdiccionales marinas del país incluyendo la siguiente información (FiTI, 2017):

- El nombre de la embarcación.
- El propietario legal de la embarcación, incluyendo su dirección y nacionalidad.
- El puerto de registro de la embarcación.
- La nacionalidad del pabellón de la embarcación.
- El número o números de identificación únicos de la embarcación o matrícula.
- El tipo de embarcación, según el equipo de pesca o método de pesca, de acuerdo con las definiciones establecidas en la legislación del país
- Las características físicas de la embarcación, incluyendo el largo, ancho, tonelaje y potencia de su motor.
- El nombre del agente de la embarcación, si corresponde.
- El acuerdo en virtud del cual se concede a la embarcación autorización para pescar, si corresponde.
- El tipo de autorización de pesca del que dispone la embarcación.
- La cantidad y los nombres de los especímenes objetivo de la actividad pesquera, las capturas incidentales permitidas y la captura a ser descartada que la embarcación está autorizada a pescar, si así se especifican en la autorización de pesca de la embarcación.
- La duración de la autorización o permiso de pesca, con indicación de las fechas de inicio y fin.
- El titular de los derechos por quién está pescando la embarcación, si corresponde, incluyendo el nombre y la nacionalidad del titular de estos derechos.
- El país o las regiones de Alta Mar en las que la embarcación está autorizada a pescar (aplicable para las embarcaciones de pabellón nacional que pescan en terceros países o en alta mar).

Semáforo sobre el nivel de transparencia de los principales datos de la pesca en Argentina al 2025

Datos relevantes	Transparencia					Observaciones
	Publicidad	Accesibilidad	Actualidad	Precisión	Deductibilidad	
Embarcaciones en operación, número de matrícula, permiso, cuota y/o autorización de captura						Parte de esta información puede encontrarse en las actas y resoluciones del CFP que se publicaron durante y una vez finalizado el proceso de reasignación de cuotas 2025-2039. Por fuera de esto, esta información solo puede accederse a través del proceso administrativo de pedido de acceso a la información pública y generalmente es presentada de forma ordenada, actualizada y precisa.
Desembarques						El desembarque se publica por especie, tipo de flota, puerto y mes en la página oficial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Sin embargo, no se precisan los desembarques por buque. (Link 1).
Empresas propietarias de las embarcaciones y país de origen						Esta información solo puede accederse a través del proceso administrativo de pedido de acceso a la información pública y generalmente es presentada de forma ordenada y actualizada. Sin embargo, es importante aclarar que solo se informa el nombre del propietario, sin el nombre ni la nacionalidad del propietario beneficiario final, por esta razón la consideramos poco precisa.
Acuerdos de acceso*			-	-	-	Los acuerdos de acceso no son públicos.
Sanciones e infracciones						Parte de esta información puede encontrarse en las actas y resoluciones del CFP que se publicaron durante y una vez finalizado el proceso de reasignación de cuotas 2025-2039. Sin embargo, la información es general y no da cuenta de las infracciones cometidas ni de las sanciones aplicadas. Por otro lado, la información sobre infracciones y

						sanciones por embarcación fue solicitada a través del proceso administrativo de pedido de acceso a la información pública, pero hasta el momento no fue respondido, habiéndose cumplido ampliamente el tiempo estipulado por ley.
Subsidios**						La información sobre si compañías extranjeras que operan en la Argentina, en otras aguas jurisdiccionales o en internacionales reciben subsidios de sus estados de bandera no es pública.
Transferencia de cuota						Parte de esta información puede encontrarse en las actas del CFP donde se mencionan las notas e informes de transferencias de cuotas entre empresas de forma dispersa y confusa. La información general solo puede accederse a través del proceso administrativo de pedido de acceso a la información pública.
Posición de los buques						La posición de los buques se publica en la página oficial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Sin embargo, solo se brinda una representación gráfica somera del estado de situación de los buques pesqueros que se encuentran reportando al Sistema. (<i>Link 2</i>).

Referencias y aclaraciones:



Rojo: No transparente



Amarillo: Poco transparente



Verde: Transparente

- Publicidad: los datos están publicados.
- Accesibilidad: los datos son de fácil acceso, a través de páginas web oficiales o de pedidos de acceso a la información pública.
- Actualidad: los datos están actualizados.
- Precisión: hay exactitud en los datos.
- Deductibilidad: los datos pueden ser interpretados incluso por ciudadanos no especialistas en el tema.

• Link 1: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/desembarques/

• Link 2: https://www.magyp.gob.ar/sitio/areas/pesca_maritima/monitoreo/

* Se entiende por acuerdo de acceso a aquellos acuerdos negociados y firmados entre países y que otorgan acceso y permiso para que buques de un Estado accedan a la ZEE de otro Estado para pescar sus recursos pesqueros. Estos acuerdos también pueden ser privados entre una empresa de fuera de la jurisdicción del Estado y un Estado o incluso multilaterales entre los gobiernos de distintos países.

** Este ítem pretende transparentar si en aguas argentinas operan empresas que reciben subsidios de sus estados de bandera y/o que realizan pesca INDNR.

A modo de conclusión, se podría destacar que en la Argentina existe una recopilación de información clave sobre la pesca. Sin embargo, en casi todos los casos se requiere realizar un proceso administrativo de pedido de acceso a la información pública para conseguirla. Por fuera de esto, en muchos casos, los datos aún no son públicos ni accesibles en línea de forma clara y legible, la información está dispersa, es difícil de interpretar y no está unificada en un registro único que asocie a las embarcaciones, con sus propietarios, su modo de operar y otras características relevantes.

Ejemplos de Registro Público de Embarcaciones

En muchos países la información sobre quiénes explotan los recursos marinos, cuáles son la o las especies que pueden capturar, y mediante qué embarcaciones y artes de pesca es de acceso público, se encuentra en línea y suele estar claramente especificada.

Algunos ejemplos de registros públicos de embarcaciones y armadores pueden encontrarse en países de la región como Brasil, Chile, Perú y Uruguay.

- **Brasil**

Este instrumento se denomina Registro General de la Actividad Pesquera, y una de sus características, en línea con el extenso litoral marítimo y actividad pesquera continental y la cantidad de estados que componen al país, es una clasificación por regiones. Incluye también a la acuicultura. La interfase es interactiva, con algunas limitaciones en su operación, pero permite también la visualización en planillas de tipo Excel. Puede accederse aquí <https://www.gov.br/mpa/pt-br/assuntos/cadastro-registro-e-monitoramento/painel-unificado-do-registro-geral-da-atividade-pesqueira>

- **Chile**

El registro de Chile no solo cuenta con la lista de embarcaciones con autorizaciones, sino también que presenta la lista de embarcaciones habilitadas para el transporte de recursos pesqueros y el registro de traspaso de cuotas. El sitio web permite la descarga de planillas de Excel con detalles que incluyen períodos de años pasados. Puede accederse aquí: https://www.sernapesca.cl/manuales_y_publicaciones/nominas-registros-y-listados/

- **Perú**

El registro de Perú permite no solo el acceso al listado de embarcaciones, sino también al historial de armadores que tuvo una embarcación, con los detalles de las resoluciones que autorizaron los cambios de titularidad. Puede accederse aquí: <https://consultasenlinea.produce.gob.pe/ConsultasEnLinea/consultas.web/embarcacion>
<https://transparencia.produce.gob.pe/index.php/pesca-artesanal/siforpa/listado-de-embarcaciones-para-el-decreto-legislativo-n-1392>

- **Uruguay**

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Uruguay presenta los permisos de pesca industriales y artesanales actualizados de forma on-line en su sitio web. Puede accederse aquí: <https://www.gub.uy/ministerio-ganaderia-agricultura-pesca/politicas-y-gestion/vigencia-permisos-pesca-comerciales-listados>

Paradójicamente, la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo, de la cual Argentina es parte junto a Uruguay, publica el listado de embarcaciones con autorización a pescar en la Zona Común de Pesca.

Si bien es una medida positiva la publicación de estas listas, y casi un doble standard para el caso de la Argentina que no publica esta información a nivel doméstico, la lista de embarcaciones no cuenta con información suficiente, sólo explicita el nombre de la embarcación, su matrícula y su eslora. Estos datos son escasos en cuanto a transparencia, más si tenemos en cuenta que es un organismo binacional. Puede accederse aquí: <https://ctmfm.org/buques-autorizados-en-zcp/buques-argentinos/>

CONCLUSIÓN

Actualmente, la información referida a las embarcaciones y a las empresas que explotan los recursos pesqueros de jurisdicción nacional no se encuentra disponible de forma accesible, ni de manera parcial ni en su totalidad.

Para poder conocer datos sobre alguna embarcación específica es necesario ingresar en los registros contenidos en las actas y resoluciones del CFP. En las mismas se puede hallar información fragmentada y desordenada sobre alguna embarcación y/o sus representantes legales, así como también datos sobre especies a las que ha tenido acceso a través de permiso de pesca y/o CITC. Para los casos en que cuestiones relacionadas a embarcaciones y/o empresas no hayan requerido ser tratados dentro del CFP, y éste no se haya expresado sobre las mismas, es muy difícil acceder a información.

Otro método de acceder a información de empresas y/o embarcaciones es a través de las publicaciones de la prensa especializada del sector, lo que no representa una fuente de información oficial, más allá de la veracidad de la información. Asimismo, también es posible obtener datos a través de la realización de un Pedido de Información Pública a una institución determinada mediante la plataforma de Trámites a Distancia. Esta metodología no siempre resulta exitosa, y la información que se obtiene raramente cumple en responder a lo solicitado.

A diferencia de otros países, la Argentina no cuenta con un registro público de las embarcaciones de pesca, sus permisos y o CITC, sus propietarios/beneficiarios directos, sus beneficiarios finales, los derechos de explotación con los que cuentan, historial de su conducta y/o sanciones.

Es necesario que las autoridades comiencen a interpretar a la Ley Federal de Pesca en el entramado más amplio de la normativa ambiental, desde la Constitución Nacional, pasando por la Ley General del Ambiente, el Acuerdo de Escazú y la Ley de Acceso a la Información Pública Ambiental. En este marco, queda claro que el acceso a la información pública clara y accesible es un derecho de todos los ciudadanos y que la pesca no es una excepción. En esa línea, la creación de un registro de embarcaciones en línea, instrumento con el que vienen trabajando varias naciones del mundo, es un primer paso para transparentar la actividad, la toma de decisiones y el desempeño de las autoridades y del sector privado.

REFERENCIAS

- Andía, María Gracia; Martos, Pablo; Colombato, Inés (2022). Desafíos en el acceso a la información ambiental. “hacia una coordinación con el sistema de acceso a la información pública”. Revista Jurídica Austral | Vol. 3, N° 2 (diciembre de 2022).
- MarFishEco, Michele Kuruc, y Emily Porterfield (2024). “La Carta Mundial La Carta Mundial para la Transparencia de la Pesca. Un marco para la colaboración, la justicia y la sostenibilidad”. Fisheries Transparency Coalition.
- Esain, José Alberto (2018). “El régimen jurídico de la pesca en Argentina” Universidad Nacional de La Plata (UNLP) - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Esain, José Alberto. 2012. Pesca marítima y derecho ambiental. Abeledo Perrot (en colaboración con la Fundación Vida Silvestre). Buenos Aires.
- FAO (s/f). “Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR). Código de Conducta para la Pesca Responsable”. <https://www.fao.org/iuu-fishing/international-framework/code-of-conduct-for-responsible-fisheries/es/>
- FAO (2010). “Estado Mundial de la Pesca 2010”. Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación roma, 2010
- FiTI (2017). “El Estándar FiTI”. Fisheries Transparency Initiative.
- FiTI (2020). “Transparencia en la Pesca: ¿No tan clara como parece?” Fisheries Transparency Initiative.
- Schulze, María Soledad y Góngora, María Eva (2022). “Los agentes económicos de la pesca industrial en la Argentina: las cámaras empresariales pesqueras”, en Nuevo Mundo. <https://journals.openedition.org/nuevomundo/87136?lang=en#tocto1n3>
- Urbina, Ian; McKenzie, Pete y Schwartzman, Milko. (2024). “Taking Over from the Inside: China’s Growing Reach Into Local Waters”. The Outlaw Ocean Project. 4 de agosto, 2024. <https://www.theoutlawocean.com/investigations/china-the-superpower-of-seafood/taking-over-from-the-inside-chinas-growing-reach-into-local-waters/>

 **MAR** 
ABIERTO

PROMOVIENDO
LA TRANSPARENCIA
PESQUERA

**SIN AZUL —
NO HAY VERDE**

